

27-sep-2011

PESCA
AREA DE VEDA DE PRIMAVERA ESPECIE MERLUZA

Publicada en el Boletín Oficial del 29-sep-2011

Número: 32245

Página: 10

Resumen:

ESTABLECESE UN AREA DE VEDA DE PRIMAVERA PARA LA ESPECIE MERLUZA, EN EL SECTOR DE LA ZONA COMUN DE PESCA.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2011

Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza, en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 27/9/2011

Norma estableciendo un área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta (Cr. 2011/05) “Delimitación del área de veda de merluza en la ZCP argentino-uruguay primavera 2011” recientemente realizada por el B/I Aldebarán, se está en condiciones de establecer el área de veda de primavera para proteger las concentraciones de juveniles.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVE:

Artículo 1º) — Establecer un área de veda de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca, comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°35'S - 54°00'W
- b) 35°35'S - 53°00'W
- c) 36°30'S - 55°00'W
- d) 37°30'S - 54°45'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º) — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011 inclusive.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco.